

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1283/2014
Cochabamba, 20 de mayo de 2014

VISTOS

La nota presentada por Lucia Ramírez Reynaga en representación de la Empresa “ITALY GNV” (En adelante Taller) solicitando autorización para el traslado de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004 (**DS27956**).

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) del SIRESE aplicar transitoriamente el **DS27956**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el **DS27956** tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece que es obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el **DS27956** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (Ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo el artículo 108 del **DS27956** establece los requisitos para el traslado de talleres de conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos.



Que, al respecto el Informe DCB 0240/2014 de 08 de mayo de 2014, concluye que el Taller cumple con los requisitos técnicos del inciso b) del Artículo 108 del "Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión" y recomienda autorizar el traslado del Taller a la nueva dirección ubicada en la Av. Siglo XX N° 3435 entre Av. Guayacán y Calle Miguel José Cabrera, Barrio Villa Venezuela, Zona Alalay de la ciudad de Cochabamba.

Que, asimismo el Informe Legal DCB 0278/2014 de 20 de mayo de 2014, estableció que la solicitud presentada por la empresa "ITALY GNV", cumplió con lo dispuesto en los artículos 92 inciso b) y 108 del Reglamento vigente aprobado por DS 27956 y recomendó la emisión de la resolución administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa, el traslado de un taller de conversión.

Que, por lo expuesto corresponde autorizar a la empresa unipersonal "ITALY GNV", el traslado de un taller de conversión a su nueva ubicación en la Av. Siglo XX N° 3435 entre Av. Guayacán y Calle Miguel José Cabrera, Barrio Villa Venezuela, Zona Alalay de la ciudad de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve inciso i) de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH resuelve delegar a los Jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ámbito de su jurisdicción y competencia, Emitir y firmar Resoluciones de Autorización de Traslado y/o Transferencia y si corresponde la Licencia /Certificado de Operación de actividades de comercialización de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

POR TANTO;

El Jefe de Unidad Distrital del Departamento de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa unipersonal Taller de Conversión a GNV "ITALY GNV", representada por Lucia Ramírez Reynaga, el traslado de un taller de conversión de vehículos a GNV a ser ubicado en la Av. Siglo XX N° 3435 entre Av. Guayacán y Calle Miguel José Cabrera, Barrio Villa Venezuela, Zona Alalay de la ciudad de Cochabamba.

SEGUNDO.- La empresa unipersonal Taller de Conversión a GNV "ITALY GNV", se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La empresa unipersonal Taller de Conversión a GNV "ITALY GNV", deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el DS 27956, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



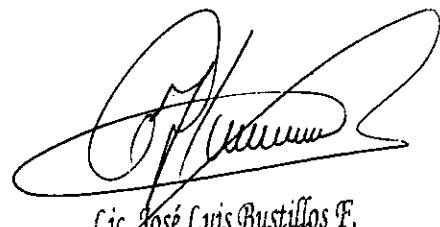


CUARTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

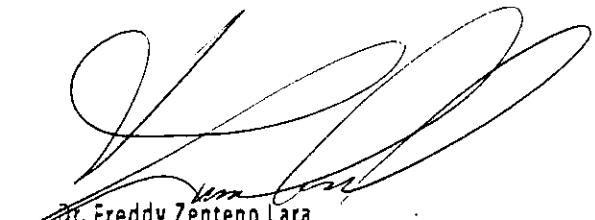
QUINTO.- Una vez concluida la instalación del Taller de Conversión de vehículos a GNV, la empresa unipersonal Taller de Conversión a GNV “ITALY GNV”, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del DS 27956.

SEXTO.- El inicio de las operaciones de la empresa unipersonal Taller de Conversión a GNV “ITALY GNV”, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Es conforme:



Lic. José Luis Bustillo F.
JEFE UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA A.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
PROFESIONAL JURÍDICO ADM. A.I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL COCHABAMBA